



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00309-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1139

1

Como la demanda para proceso ejecutivo del radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, del título base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago en favor de la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito – Coophumana, contra el señor José Dauini Pineda Gaitán por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré 8337589:

1. ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 11.403.437) por concepto de capital.
2. SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 746.925) por concepto de interés corriente.
3. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de mayo de 2023 hasta que se pague la obligación.

**Segundo:** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

**Cuarto: RECONOCER** personería para actuar, a la doctora Luz María Ortega Borrero.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN CARVAJAL GALLEG0**

Juez